

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0276/2018

EXPEDIENTE: 484/2016 DE LA TERCERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUIN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **276/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la sentencia de 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente **484/2016**, de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **EL RECORRENTE** en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR, DIRECTOR O JEFE DE RELACIONES LABORALES Y EL COMISIONADO MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE HUAJUAPÁN DE LEÓN, OAXACA DE JUÁREZ**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:



R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, *********, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, fue competente para conocer y resolver del presente asunto. .- - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes, quedo acreditada en autos. - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPO

TERCERO.- Se declara LA NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución verbal impugnada y se condena a las autoridades el pago de la indemnización señalada en el último considerando. - - -

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículo 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE.-** -----
 ...”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dado que se trata de un juicio iniciado el 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis y resuelto el 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0484/2016**.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

SEGUNDO. Mediante Acuerdo General AG/TJAO/015/2018 aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en sesión administrativa de 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se autorizó el cambio de domicilio de este órgano jurisdiccional, por lo que, atendiendo a la FE DE ERRATAS del Acuerdo en referencia, se hace de conocimiento a las partes que el actual domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se ubica en la Calle de Miguel Hidalgo 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000, por lo que las promociones y acuerdos que dirijan a este Tribunal deberán presentarse en el domicilio antes señalado.

TERCERO. De las constancias que integran el expediente principal, así como del cuaderno del presente recurso de revisión, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que: *********, presentó el escrito del recurso de revisión en contra de la sentencia 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes el 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Ahora, el artículo 207 de la citada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 207.- El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.”

Y, el diverso artículo 140, segundo párrafo de la citada Ley, señala:

“ARTÍCULO 140.-...

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Así, se tiene que dicha resolución le fue notificada el 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, como consta en diligencia de notificación correspondiente (folio 161), y surtiendo efectos el 18 dieciocho de junio del presente año, del día hábil siguiente a la realización de la referida notificación, por lo que el plazo aludido transcurrió del 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho al 27 veintisiete de junio del 2018 dos mil dieciocho, descontándose los días del 16 dieciséis, 17 diecisiete, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho por corresponder a días inhábiles; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 135 y 138 de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

“ARTICULO 135.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.”

“ARTICULO 138.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:



- I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y
- II. Los plazos se contarán por días hábiles.”

Por tanto, al haberse presentado el escrito del recurso de revisión el 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, como consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal, es evidente que se realizó fuera del plazo, que dispone el artículo 207 de la Ley en comento, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**. En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio principal, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de siete de marzo de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el Considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 276/2018

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN



MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCANTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO